

# Tui y su archivo en el siglo XVI según el «Libro antiguo» de la ciudad

Pedro LÓPEZ GÓMEZ

(*Archivo Histórico Provincial de Pontevedra*)

## I. EL ARCHIVO DEL CONCEJO

En el Archivo Histórico Provincial de Pontevedra, entre los diversos fondos relativos a la ciudad de Tui<sup>1</sup>, se encuentra el más importante, el propio archivo municipal, integrado por 145 libros manuscritos, que se agrupan en 10 series distintas, cuyas fechas extremas van de 1597 a 1834<sup>2</sup>. El primero de dichos grupos está formado por una sola pieza:

Libro Antiguo de Acuerdos, y Autos Capitulares de la Ciudad de Tuy que da principio en el año de 1597 y finaliza en el año de 1616, siendo Escriuano Alvaro Alonso Figueroa, y Roque de Araujo.

Este libro, único que se guarda del siglo XVI, según un auto capitular de 29 de febrero de 1776, que va en portada, se hallaba sumamente destruido y faltoso de seis hojas al principio, por «averse carcomido con el transcurso de tiempo», y a fin de sostener las buenas noticias que incluye, para que en todo tiempo se puedan tener presentes, la justicia y regimiento de la ciudad mandó encuadernarlo nuevamente, reparar las hojas «rompidas», ponerle pergamino y un índice al principio (esto no se hizo), foliándolo en «guarismos», todo a presencia de los llaveros del archivo y del secretario, que se vol-

<sup>1</sup> Pedro LÓPEZ GÓMEZ, *Fuentes documentales para el estudio de la historia de la ciudad de Tuy que se conservan en el Archivo Histórico Provincial de Pontevedra*, «Tuy, Museo y Archivo Histórico Diocesano», II (Tuy, 1977), pp. 147-154.

<sup>2</sup> Pedro LÓPEZ GÓMEZ, *Archivo Histórico Provincial de Pontevedra. Guía del investigador*, con la colaboración de María Dolores BARAHONA RIBER, Madrid, 1977, pp. 60-82.

viese a éste inmediatamente, y que de su costo se diese el correspondiente libramiento.

Tal y como llegó a nosotros, el libro tiene 441 hojas, de las que, aparte del auto que va en cabeza, van foliadas 114, que son las escritas, además de dos sumamente deterioradas del final; el resto, en blanco. La encuadernación es sencilla, en pergamino amarillo, liso, con cintas de badana para atarlo y con un rótulo en el lomo. Su estado era tan lastimoso que fue preciso enviarlo al Centro Nacional de Restauración, por lo cual lleva en la contracubierta, por dentro, una etiqueta con la indicación de haber sido restaurado su interior y encuadernado en diciembre de 1981, lo que fue realizado con gran primor.

Sin embargo, éste no era, lógicamente, el único documento que se guardaba en el archivo en su época. Vamos a intentar concretar cuál era esta documentación a través del propio «Libro antiguo», cuyas escrituras hemos vaciado en los años correspondientes al siglo XVI (1597, 1598, 1599 y 1600) en 357 cédulas sueltas. Estas, convenientemente clasificadas, nos han permitido reconstituir cuál era la composición del ayuntamiento y de qué funcionarios disponía, cuál era su hacienda y patrimonio, en qué consistía la administración municipal, ocupada principalmente por el control y reglamentación de oficios, los abastos, las obras públicas y la sanidad, y cuáles eran sus relaciones con los órganos superiores de gobierno, ya fuera la Corona, a través de la Audiencia de Galicia, como cabeza de partido y de provincia que era Tui, o con el obispo, deán y cabildo, señores de la ciudad, como cabeza que era también de jurisdicción.

Como es normal, el ayuntamiento, órgano de administración y gobierno, produciría, en el desarrollo de estas funciones, una serie de documentos, parte de los cuales permanecerían en su seno, para testimonio, en forma original, como los autos capitulares, o para prueba de los interesados, como los registros de vino, o en forma de traslados o copias, y otra parte eran remitidos a sus destinatarios, como cartas, certificaciones, notificaciones, libranzas, etc. A su vez, el ayuntamiento recibiría documentación de fuera, como las provisiones reales, cartas misivas del gobernador del reino, autos de acuerdo de la Real Audiencia, etc.

Sabemos de la existencia de un *arca*, donde se guardarían las escrituras más preciosas, y también sabemos que la documentación de uso frecuente, además de la que se hallaba en tramitación, estaba en manos del escribano de ayuntamiento o de los procuradores generales, y, en algunos casos, del juez, regidores o de alguno de los diversos oficiales del ayuntamiento. Y además existían los diversos libros que repartidores, talleres, arrendadores o administradores llevaban de las rentas reales, del hospital, del peso de la ciudad, de los

soldados, etc. Todo ello iría integrando el archivo del concejo, del que podemos hacernos una idea a través de las menciones que se hacen de estos documentos en el «Libro antiguo».

## II. EL AYUNTAMIENTO Y SU COMPOSICIÓN

### 1. *La justicia y regimiento*

El Ayuntamiento de la ciudad de Tui estaba *compuesto* por un juez ordinario, cuatro regidores y un procurador general. En 1597 era juez Pedro Vázquez de Acevedo, regidores el licenciado Tomé Rodríguez, Juan Ibáñez, Gonzalo de Moreira y Antonio de Pazos, y procurador general, Paulo Pereira de Castro; en 1598 continuaba el mismo juez y, como regidores, Bartolomé Rodríguez de Atienza, Gregorio de Puga, Francisco Texeira y Juan Mariño, y de procurador general Lorenzo Correa; en 1599 sigue Pedro Vázquez de juez, y de regidores Lorenzo Correa, Juan Marín, Gregorio de Puga y Francisco Texeira, siendo procurador general González de Grado; y, finalmente, en 1600, es juez ordinario Francisco Texeira, regidores Joan González de Uracandi, Antonio Martínez, Gonzalo de Moreira y Zúñiga y Pedro Sánchez. Como vemos, los nombres se repiten en diferentes cargos. Aparecen relacionados al comienzo de cada *consistorio*.

*Juez y regidores* son nombrados por el obispo, deán y cabildo, señores de la ciudad. Hay una cierta distribución de tareas entre ellos, que sólo afectan directamente al juez en casos muy extremos. Así, el 11 de febrero de 1597, la justicia y regimiento le comisiona para ir a la Corte, a Madrid, para tratar del servicio ordinario y extraordinario y del donativo de los millones y otras cosas tocantes a la ciudad. Como ésta es pobre y no tiene propios ni dineros para dicha jornada, ordenaron pedir prestado a San Juan Coronel, tesorero, 25 ducados; a Lorenzo Correa 25, y otros 25 a Gregorio de Puga, 18 a Diego Rodríguez Truitero y otros 18 a Juan de Piñeiro, para su jornada de ida y vuelta, para la que se le adjudicaba un salario de 200 maravedíes por día, cuyo *recibí* firma en el libro de ayuntamiento (leg. 782, fols. 17 v.-18; de aquí en adelante se indicarán los folios solamente). Su viaje, fijado para el día 25, terminó el 7 de abril, y el día 9, en consistorio, dio cuenta de él, entregando el *memorial* que presentó en el Consejo de Guerra para que no se alojase en la ciudad ningún soldado, con el *decreto* de dicho Consejo; las *ordenanzas* y *cédulas* de diligencias sobre ello; una *cédula real* para repartir 300 ducados; una *petición* al Consejo de Hacienda sobre la licencia del diezmero de las aduanas; *certificación* del contador del Consejo de Hacienda sobre el estado de la petición de

rebaja del servicio ordinario y extraordinario, con dos *traslados* de los memoriales que presentó; y el *memorial e instrucción* que había llevado del ayuntamiento, papeles todos ellos que ordenaron se pusieran en el arca del ayuntamiento, cuya llave tenía el escribano, excepto la *cédula*, que pasó al procurador general para diligencias (fols. 22-22 v.).

El cargo de *procurador general* era electivo. El 2 de enero de 1599, el concejo convocó para el día 3 a los vecinos a la elección, sin que conste lo sucedido en *autos* (fol. 94) y el 2 del mismo mes de 1600 los convocaron a la elección so pena de 200 mrs. y veinte días de cárcel (fol. 94), anunciándose por un tambor, y una vez realizada la votación salió elegido Antonio Despaín, vecino de Tui, que es la candidatura propiciada por el juez y regidores y por otros 19 vecinos de los 34 que votaron, candidatura oficialista que quedó registrada en un *auto* que incluye las atribuciones del procurador general (fols. 121-122 v.), que consisten básicamente en la defensa de los derechos de la ciudad, el promover sus intereses y hacer peticiones en su nombre.

## 2. *Los funcionarios del concejo*

El ayuntamiento tiene otros funcionarios o agentes, como son el escribano, el alguacil, un portero, un pregonero, un sargento mayor, un guarda de plantíos y un maestro de niños, que ejercen en su mayoría funciones de orden.

El *alguacil*, en 1597, es Gonzalo López, cuyas relaciones con el *escribano*, Alvaro Alonso Figueroa, no debían ser muy buenas. A éste, en diciembre de 1597, le ordenan ponerlo en la cárcel hasta entregar los *mandamientos* de los plantíos y los *mandamientos executorios* de los censos y rentas que se deben a la ciudad, que no había querido entregar al alguacil, por lo que el procurador general se veía imposibilitado de hacer las cuentas, estando ya corridos los dos primeros plazos (22 y 29 diciembre 1597, fols. 46 v.-47 y 43 v.). El salario del escribano es de 10 ducados anuales, según la *libranza* que ordenan dar al procurador general, que se le tomarán en cuenta, según frase estereotipada (15 mayo 1597, fol. 26 v.; 14 noviembre 1597, fol. 40; 15 diciembre 1598, fol. 86 v.).

El *portero* del ayuntamiento cobra seis ducados de sueldo anual. En 1597 hallamos al alguacil Gonzalo López haciendo también esta función (15 diciembre 1597, fol. 42) y en 1598 lo es Francisco de Rocha, que será despedido del cargo (29 diciembre 1598, fol. 91), sin que sepamos la razón.

De *pregonero*, en 1597, encontramos a Miguel Dapena pidiendo un anticipo de dos ducados a cuenta de su salario (2 febrero 1597, folio 13), que debía ser de seis ducados anuales, según se señalaba para Juan Alonso, cobraderos por tercios, para casa, vestidos y salarios (23 febrero 1598, fol. 58 v.). Sin embargo, el cargo estuvo vacante durante mucho tiempo, pues multitud de acuerdos se publicaron empleando un tambor para ello, y cuando el 18 de enero de 1599 el procurador general pidió que se ocupase la plaza le mandaron que le pagase el salario que debía haber conforme al año anterior, y que se le buscase casa (18 enero 1599, fols. 102 v.-103).

Para vigilar la Fraga, monte de la Costa de Oia, propio y concejil de la ciudad, nombró el concejo, en 1598, tres *guardas*, que impidiesen que se destruyera y talara como se hacía, Francisco Rodríguez, Francisco González y Juan de Outeiro, para que no lo consintieran y trajesen a la cárcel de la ciudad a los responsables, so pena de 10.000 mrs. y pago del daño cortado, lo que aceptaron y juraron (5 febrero 1598, fols. 56-56 v.). Para este mismo cargo hacen *nombromiento* el 11 de enero de 1600 a favor de Gregorio López (fol. 123 v.).

Sabemos que había un *maestro de niños*, porque en noviembre de 1598 el juez y regidores ordenan que se quite su salario y el del portero del ayuntamiento, haciéndole cerrar desde dicha fecha en adelante, con *notificación* del escribano a los interesados (10 noviembre 1598, fols. 83-83 v.). No existe ninguna otra referencia a su labor.

Por último, la ciudad está concertada con el *sargento mayor* sobre el salario del servicio, que son 15 ducados cada año, del que se hace *repartimiento* entre la ciudad y las aldeas de la jurisdicción (1 diciembre 1598, fol. 85), salario que continúa siendo el mismo en 1599, según la *libranza* que encomienda a Rodrigo González de Grado para pagar a Alonso de Robles (2 febrero 1600, fol. 129 v.).

### III. EL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

#### 1. *Los consistorios*

El gobierno y administración municipal se realiza principalmente a través de los consistorios, de los que queda constancia documental en los *autos* y *acuerdos capitulares*.

En Tui, los días de ayuntamiento para el año 1599 eran el martes a las ocho de la mañana en invierno y a las siete en verano (4 enero 1599, fol. 98 v.), mientras que para 1600 el juez señaló los lunes y viernes de cada semana, so pena de 500 mrs. para gastos de consistorio (17 enero 1600, fol. 125), disposición que no debía cumplirse

cuando, poco después, el procurador general pide que se hagan «consistorios los acostumbrados» (12 mayo 1600, fol. 143 v.).

Las reuniones tenían lugar en las casas de ayuntamiento, que habían concordado con Melchor de Feal en siete ducados y con Antonia Enríquez en 200 reales, conforme a la *escritura* que pasó ante Andrés Ferreira, como dicen los regidores al mandar al procurador general en 1598, Lorenzo Correa, que les pague y que se le recibirá en cuenta con su carta de pago a las espaldas de la *libranza* (29 octubre 1598, fols. 82-82 v.). La sede no siempre estuvo allí, pues al sobrevenir la peste, el año 1599, el alcalde mayor de la ciudad, Alonso Pérez, que hacía a la sazón de juez ordinario, el regidor Francisco Texeira y el procurador general Rodrigo González, afirman que los demás regidores —y suponemos que el juez— están fuera de la ciudad y su jurisdicción, y aun cuando han librado *requisitoria* para que estuvieran presentes al gobierno y administración de las rentas reales no lo han hecho, y por estar apestada la cárcel pública y algunos delincuentes en las casas de ayuntamiento, señalaron para hacer ayuntamiento las casas del juez (20 diciembre 1599, fol. 118).

## 2. *El concejo y los vecinos*

El concejo lleva el control de los vecinos por medio de los *vecindarios*<sup>3</sup>, que permiten el goce de los privilegios de la ciudad, avecindamiento a que están obligados, además, aquellos que desempeñan ciertos *cargos públicos*, como el licenciado Alonso Pérez, vecino de la villa de Baiona, nombrado alcalde mayor de la ciudad y su obispado por don fray Francisco de Tolosa, quien, ante la petición de Lorenzo Correa, procurador general, de que dé fianza de estar a residencia, dice haberse desavecindado de Baiona y pide se le avecinde en la ciudad de Tui y que se le dé *testimonio* (12 enero 1598, fol. 54).

Estos privilegios son distintos según las clases y estamentos. Así, los hermanos Enrique y Pedro de Escafen, hijos del racionero de la catedral de Tui, Enrique de Escafen, presentaron dos *cédulas reales*, de 25 de octubre de 1589 y 1 de febrero de 1590, que ordenaban fueran admitidos en los oficios públicos reales y concejiles de todas las ciudades del reino, excepto en lo que toca a hidalguía y excepción de pechos y derechos, cuyo *traslado* se puso en el libro de ayuntamiento (3 marzo 1600, fols. 138 v.-140), y otras dos *cédulas reales*, de 22 de abril de 1585 y 2 de diciembre de 1585 también, cuyo *traslado* asimismo se hizo en dicho libro, y por la que se les da licencia

<sup>3</sup> JAVIER RUIZ ALMANSA, *La población de Galicia (1500-1945)*, Madrid, 1948.

para heredar 400 ducados cada uno de su padre, el mentado racionero.

La cuestión de *exenciones y privilegios* se lleva con todo rigor, y así vemos que los talleres de cierto repartimiento se ven obligados a rasgarlo en presencia de juez y regidores y procurador general por no haber guardado las exenciones debidas a determinadas personas (16 enero 1599, fols. 101 v.-102).

A veces, estos privilegios afectan a una determinada profesión. Por ejemplo, en 1598, el capitán Juan de Villegas, comisario general de la Milicia en el Reino de Galicia, entregó una *carta* a fray don Francisco de Tolosa, del príncipe, y dos *cédulas reales*, sobre las preeminencias y exenciones que se habían de guardar a los *soldados*, y en su virtud el obispo mandó al juez, regidores y procurador general las cumplieran como se mandaba y —según dice el *auto* correspondiente (6 mayo 1598, fols. 65 v.-69 v.)—, «habiéndolas visionado obedecieron y las tomaron en sus manos, las besaron y pusieron sobre sus cabezas como provisiones de su rey y señor y mandaron trasladarlas al libro de ayuntamiento y publicarlas en la ciudad, y porque hay más jurisdicción del señor obispo que no cae en el del dicho juez mandaron que el escribano saque traslados y los entregue a su escribano, y que el oficial público, Juan Alonso, publique dicha cédula real, preeminencias y exenciones, y mandaron hacer un *libro* en donde se asiente los soldados que se quisieren asentar en la milicia ante el juez y escribano».

Por otro lado, cualquier nuevo funcionario o menestral que quiera hacer uso de su *título* debe presentarlo al ayuntamiento para que sea visto, obedecido en su caso, y registrado. Ya conocemos el caso del *alcalde mayor*. Ocurre lo mismo con los *escribanos*, bien sean de reinos, como Francisco Rodríguez Salgado, que presenta el suyo, dado en San Lorenzo el 27 de agosto (17 noviembre 1597, fols. 40 v.-41) o bien sean escribanos de la jurisdicción del señor, nombrados por el obispo, como Pedro Domínguez, escribano de las Cámaras de Pesegueiro y ¿Couso de Arriba?, con título dado el 25 de mayo (29 diciembre 1597, fols. 46-46 v.), o Juan Sánchez Falcón, escribano de la ciudad (20 marzo 1598, fol. 60 v.), o Antonio López, también vecino de Tui, que presenta un título de escribano de la feligresía de Entienza, dado por el obispo, y otro de escribano del Coto de Budiño y Forcadela, dado por el deán y cabildo de la iglesia catedral, con aprobación, como los anteriores, del gobernador y oidores del reino (1 junio 1598, fol. 74 v.).

Entre estos títulos de privilegiados podemos incluir el de *capitán de la ciudad* de Tui y su jurisdicción, hecho a favor del juez de Tui, Pedro Vázquez de Acebedo, por el gobernador del reino y refrendado por su secretario, Manuel de Espinosa, en La Coruña el 5 de febrero,

del que ordenan hacer un *traslado* en el libro de ayuntamiento (11 febrero 1597, fol. 15 v.; y el traslado al fol. 16 v.). Y como caso contrario citaremos la *carta misiva* del gobernador don Luis Carrillo de Toledo, de 15 de agosto, ordenando que el capitán Francisco Texeira reforme su compañía, por ser muy pocos, y deje de gozar las preeminencias de los otros capitanes por ser reformado, carta que entregan al interesado, poniendo también un *traslado* en el libro (11 septiembre 1597, fol. 38 v.). No podía faltar un título de *familiar de la Inquisición*, que exhibió Gabriel de Plaza, vecino de Tui, hecho a su favor por el licenciado Alonso Blanco, inquisidor de la ciudad de Santiago, y refrendado de Baltasar Hernández de Cela, secretario del Santo Oficio, dado el 18 de agosto de 1599, al que acuerdan se guardarán las preeminencias y exenciones que en él se mandan (2 febrero 1600, folio 126 v.).

Pero otras veces se trata de simples títulos de oficios los que se presentan: el de San Joan Gómez, *barbero*, que exhibió uno hecho por Pedro Dávila Proto, barbero de Su Majestad, y por Baltasar de Jos, escribano, dado en Madrid el 20 de mayo de 1596, y que ordenaron usara (17 enero 1600, fol. 125).

Pero la relación del concejo con los oficios y gremios es también de inspección y control, que efectúa a través de los *nombramientos* de veedores y examinadores. Así, el expedido a favor de Domingo Lorenzo, armero y vecino de la ciudad, de *examinador de armeros*, a quien mandan acudir a hacer la jura (9 febrero 1600, fol. 128); o de Alonso Martínez, a quien nombran *veedor de los curtidos de cueros y pelicas*, a quien también mandan que acepte y haga la jura (8 febrero 1600, fol. 127); o el de *examinadores de sastres* que hacen a los vecinos Pedro Fernández y Pedro Martínez para que no haya quien, sin examinarse, use de tal oficio so pena de 10.000 mrs. (8 febrero 1600, fol. 127); o el dado a Gil da Rocha y a San Joan de Castro, en lugar de Lorenzo Fernández, como *examinadores de los zapateros*, para que examinen a todos los oficiales que tienen tienda (12 enero 1599, fol. 99 v.); nombramiento de examinador que renuevan a favor de San Joan de Castro y de Casas Novas, a quienes mandan hacer la jura y que se pregone para que ningún zapatero abra tienda sin ser examinado previamente (3 marzo 1600, fol. 131).

### 3. *El concejo y su territorio*

El ayuntamiento, como actividad propia de sus funciones, visita un par de veces al año los *términos* de su *jurisdicción*, y a veces los *plantíos*. La jurisdicción de Tui comprende las feligresías de Santa Mariña de Areas, Santiago de Baldrans, San Martín de Caldelas, San

Mamed de Guillarei, San Xoan de Paramos, San Bartolomé de Rebordans, parte de la de Santa Columba de Ribadelouro, San Vicente de Soutelo y la ciudad de Tui (auto de 25 de noviembre de 1600, folios 152-155, que incluye un *repartimiento* a las parroquias), y coincide con el territorio que tenía a mediados del siglo XVIII (catastro del marqués de la Ensenada).

En 1597, a petición del procurador general (15 diciembre 1597, folio 42 v.), y en 1598, a primeros de año, así lo disponen, mandando visitar la Fraga de la Costa de Oia y averiguar a cargo de quién estuvo su garda y castigar los culpados, y como el día señalado era San Amaro, acordaron cambiar la visita al sábado (12 enero 1598, folios 55-55 v.) y a finales del mismo año visitan los términos con la dicha Fraga de la Costa de Oia (15 diciembre 1598, fol. 86 v.), y junto con los plantíos en 1600 (11 enero 1600, fol. 123 v.), año en que debía haber un visitador de plantíos, pues mandan notificar a Gregorio López, que tiene este título, que los visite (9-20 febrero 1600, fol. 129); poco después disponen se visiten otra vez los términos y la Costa de Oia (12 mayo 1600, fol. 143 v.), en lo que debió gastar el procurador general Antonio Despaín 50 mrs., pues ordenaron darle *libranza* para cobrar (27 diciembre 1600, fol. 157 v.).

#### 4. El concejo y los abastecimientos

Los abastecimientos son una de las preocupaciones fundamentales del ayuntamiento. Su control se realiza mediante las *tasas*, los *aranceles*, las *visitas* y los *registros*.

Son frecuentes las disposiciones sobre *visitas a mesones, mantenimientos y tabernas* (14 enero 1597, fol. 10; 3 febrero 1597, fols. 13 v.-14; 4 marzo 1597, fols. 18 v.-19; 27 septiembre 1597, fols. 33 v.-34; 22 diciembre 1597, fol. 44 v.), detallándose a veces cuándo y por quién han de hacerse (12 enero 1598, fols. 54-54 v.), al disponer visitas semanales de todo el ayuntamiento o al menos del juez, un regidor, diputado y procurador general. Tabernas, mesones y mantenimientos se alternan o juntan con las visitas al pan, pesos y medidas, velas y otras cosas tocantes a la ciudad (4 mayo 1598, fols. 64-64 v.; 3 enero 1600, fol. 120; 9-20 febrero 1600, fol. 129; 12 mayo 1600, fol. 143 v.; 23 agosto 1600, fol. 147 v.).

Las disposiciones sobre *carne* se limitan a veces a ordenar a los carniceros que den carne de vaca y carnero (28 mayo 1599, fol. 113 v.; 7 junio 1599, fol. 115); o que la den de vaca y carnero en abundancia para una fecha determinada como el día de Pascua (31 marzo 1597, folio. 21 v.); o sin especificar fecha (14 mayo 1599, fol. 109; 17 mayo 1599, fol. 111); otras veces fijan los precios, a 9 mrs. la libra de vaca

y 18 mrs. la de carnero (21 abril 1597, fol. 23 v.) o a 10 mrs. la de vaca y 18 mrs. la de carnero, especificando que sea buena (16 marzo 1598, fol. 60 v.); o bajando el precio del carnero de 20 a 18 mrs. (22 mayo 1598, fol. 73) como vuelven a reiterar con motivo de la peste, al disponer la rebaja de 11 mrs. la libra de vaca y 20 mrs. la de carnero a 10 mrs. y 18 mrs., respectivamente, por ser el precio excesivo de lo que vale en otras partes siendo el ganado barato (20 diciembre 1599, fol. 118). Otras veces las disposiciones se refieren a la conveniencia de matar y cortar la carne en invierno en vez de verano, lo que origina su falta, y que cada carnicero mate dos carneros cada semana, y no los vendan en sus casas y lo traigan a vender a la carnicería (12 enero 1598, fol. 54 v.), disposición esta última que repiten, signo de que no se cumple (2 enero 1599, fol. 93 v.; y 21 mayo 1599, folio 111 v.). Casi todas las disposiciones van acompañadas de posibles sanciones en dinero, de 400, 500 ó 1.000 mrs., y de veinte o treinta días de cárcel para los infractores.

Sólo hemos encontrado una disposición sobre *huevos* (29 diciembre 1598, fol. 91 v.), mandando pregonar que se venda tres huevos al cuarto so pena de 15 mrs. y diez días de cárcel, y que no se compren, caso contrario, so la dicha pena.

Por el contrario, son muy abundantes las referidas al *pan y panaderas*: Sobre el precio, mandando hagan pan de 4 mrs. de 5 onzas y de 8 mrs. de 10 onzas, y pan de 4 mrs., so pena de 30 mrs. (17 febrero 1597, fol. 17); y pan de 4 mrs. de 8 onzas y de 8 mrs. de 16 onzas, y pan de 4 mrs. más que de 8 onzas, so pena de 30 mrs. (30 julio 1597, fol. 30). En la disposición más importante que dan sobre este asunto, estableciendo un número limitado de panaderas, 30 diputadas para cocer y vender pan de trigo, centeno y millo, prohibiéndolo al resto, so pena de 500 mrs. y 1.000 en caso de reincidencia, ordenan hagan pan bueno y limpio, que vendan en la plaza pública donde tendrán peso, al precio de 2, 4 y 8 mrs. el de 2 onzas y media, 5 y 10 onzas, siendo de trigo; y de 4 y 8 mrs. el de 10 y 20 onzas, siendo de millo y centeno, so pena de 200 mrs. y el doble si reinciden (20 octubre 1597, fols. 35 v.-37 v.). El precio de 4 y 8 mrs. para pan de trigo de 5 y 10 onzas se mantiene para el año (31 marzo 1598, fol. 61), subiendo a finales del mismo a 4 mrs. el de 4 onzas, y 8 mrs. el de 8 onzas, so pena de 500 mrs. y veinte días de cárcel (30 diciembre 1598, fol. 92) para bajar después a 4 mrs. el de 5 onzas, y 8 mrs. el de 11 onzas, y además que hagan pan de 2 mrs., so pena de 200 mavedías cada una (3 enero 1600, fol. 120).

Más interesantes son las prohibiciones de *saca de pan* hacia Portugal (11 diciembre 1597, fol. 44) o la búsqueda y requisa a los vecinos que se negaban a vender habiendo falta, con orden del concejo de vender el trigo y repartirlo a las panaderas por menudo (31 mar-

zo 1598, fol. 61); orden de reparto que se repite para 20 bucios de millo (9 abril 1598, fol. 62) y 10 bucios de trigo (9 abril 1598, fol. 62). Estas disposiciones enlazan con el envío de un regidor, Francisco Texeira, a Viana, en Portugal, a comprar *trigo*, que había ofrecido dicha villa en cantidad de 950 alqueris (2 y 22 mayo y 1 diciembre 1598, fols. 71 v.-72 v., 73-73 v. y 84), y con una *cédula real* del capitán del reino ordenando se reparta cierta cuantía de trigo para el pósito que Su Majestad ha ordenado hacer en la villa de Baiona, de la que ordenan poner un traslado, que no aparece, en el libro de ayuntamiento (6 noviembre 1600, fol. 149 v.).

Del *pescado* mandan poner *arancel* en la plaza pública, so pena de 200 mrs. (3 enero 1600, fol. 120) y no hay más disposiciones, indicio de su abundancia.

Sobre *pólvora* hay una orden al procurador general, que fue Antonio Martínez, de entregar 600 rs. de pólvora al licenciado Pereira (17 marzo 1597, fols. 19 v.-20), y otra para que Manuel Falcón, que viajó al «Puerto» de Portugal a por pólvora, reciba 8 ducados por sus once días de viaje (22 diciembre 1598, fol. 89).

La *sal* es otra de las obsesiones del concejo. En 1597, ante la presencia de un navío cargado de sal en la bahía de Camiña (Portugal), estando vacíos los alfolíes y los vecinos de la ciudad y su contorno con gran necesidad (recordemos la carencia de sal natural en Galicia y su uso en matanzas de cerdo y conservas de pescado), mandaron requerir por el licenciado Pereira al administrador de Pontevedra para que ordenase al navío ir a descargar a Tui (15 diciembre 1597, folio 43), requerimiento que se repite al año siguiente ante la presencia de un navío en la ciudad presto a descargar en el puerto de Tui, según su *carta de fletamento*, y que el administrador de la sal manda llevar a la villa de Noia, cuando en la ciudad hay mucha pesquería de sábalos y falta sal en ella y en la tierra de San Martiño, por cuya causa afirman que moría mucha gente (9 abril 1598, folio 62 v.). Otras diligencias ante el gobernador del reino motivaron la concesión de una *cédula real*, de 6 de marzo de 1600, y el envío del doctor Carnero y el escudero de la Real Audiencia, Ambrosio Díaz de Lago, para tratar con el ayuntamiento, como cabeza de provincia, cuyo resultado fueron las *capitulaciones de la sal* (15 junio 1600, folios 144-146) y unos *repartimientos* para la cobranza de los salarios de los mencionados (29 octubre 1600, fol. 149) y una *provisión* del Consejo de Contaduría, a pedimiento de la ciudad para que el administrador de la sal la tuviera proveída (23 agosto 1600, fol. 148).

Hay dos curiosas disposiciones sobre fabricación de *velas*, para que se hagan buenas y los pabilos delgados, y que quepan en libra 24 velas de 2 mrs. y 12 de 4 mrs. (17 febrero 1597, fol. 17 v.) y que

se venda por peso, y pesen 21 velas de 2 mrs. una libra, so pena de 300 mrs. (24 enero 1600, fol. 126).

El *vino*<sup>4</sup> es otro producto de consumo objeto de múltiples regulaciones de precio: 7 mrs. el cuarto de tinto con que sea bueno a vista del diputado, so pena de 1.000 mrs. para gastos de ayuntamiento (30 julio 1597, fols. 29 v.-30) o 6 mrs. el tinto y 7 mrs. el blanco (1 diciembre 1597, fol. 41) o 10 mrs. el tinto y 12 el blanco, so pena de los 1.000 mrs. usuales (31 diciembre 1597, fol. 48) o 6 mrs. el tinto y 7 mrs. el blanco y no más (12 enero 1598, fol. 54), o 7 mrs. el tinto y 8 mrs. el blanco siendo bueno a vista del diputado, y si no que lo baje de precio (22 mayo 1598, fol. 73), o 10 mrs. el tinto y 11 mrs. el blanco, pues había falta de vino (17 julio 1598, fols. 78-78 v.). El año 1599 es un año de escasez, y el justicia y regimiento ordenaron que ninguno fuera osado de vender vino para fuera de la ciudad, so pena de perderlo todo por tercias partes, una para el juez, otra para la cámara y otra para el denunciador (2 enero 1599, fol. 93 v.), y ya en el verano encargan al procurador que saque mandamiento para que unos vecinos de Caldelas vengan a abrir vino (7 junio 1599, fol. 115), escasez que debió remediarse al año siguiente, en que ordenan que los vecinos vendan el cuarto de tinto a 4 mrs. y el blanco a 5 mrs., so pena conforme a las ordenanzas (25 noviembre 1600, fol. 155 v.).

Pero el concejo no se limita a regular el precio mediante tasas; también *registra* las entradas de vino en la ciudad. Así, el canónigo de la iglesia catedral de Tui, Manuel Pereira de Castro, registra 46 pipas de vino procedente de sus viñas de Barbeito, en el reino de Portugal (11 noviembre 1598, fol. 83 v.) y 60 pipas que no pudo manifestar por el «Sant-Martiño» el año 1599 por no haber justicia debido al mal de peste (12 enero 1600, fol. 124) y otras 50 pipas de vino, que ahora sabemos era rosete, para traer a Tui a su casa desde sus tierras en la feligresía indicada de Barbeito (11 noviembre 1600, folio 151); y otra vez es Cecilia Alonso, vecina de Baiona, quien *registra* 15 pipas de vino del Ribeiro, del término de Paderne (11 noviembre 1598, fol. 83 v.).

Había un *sello de la ciudad* para las pipas de vino, pues el procurador general Lorenzo Correa lo entrega al concejo tras ser diputado los meses de noviembre y diciembre (29 diciembre 1598, fol. 91 v.), sello que debió renovarse alguna vez, por cuanto se manda hacer otro, al no hallarse el que entregaron a los regidores el año pasado (24 enero 1600, fol. 126), que nos aclara la apertura de pipas en épocas de escasez.

---

<sup>4</sup> A. HUETZ DE LEMPS, *Vignobles et vins du Nord-Ouest de l'Espagne*, Bourdeaux, 1967, 2 vols.

5. *Las obras públicas*

Constituyen otro capítulo de la actividad concejil, especialmente el arreglo de caminos, fuentes y puentes.

A petición del procurador general, en 1598 se dispuso el arreglo de los *caminos de entrada a la ciudad*, como el de la Seara o la Puente de Santa Eufemia, la puente de Ique a la puente de Millo, el camino de Nuestra Señora del Camino, y ordenaron a los alcaides de la hermandad, a cuyo cargo está el aderezo de los caminos, que compelan a los vecinos de la ciudad y jurisdicción al arreglo de lo necesario, y encargaron al regidor Bartolomé Rodríguez los de la ciudad para A Guarda, a Francisco Texeira la puente de Ique y el camino de Santa Comba, a Juan Mariño el camino de Seara, al procurador Lorenzo Correa la puente de Santa Eufemia y al juez el de la Puente de Louro y Paramos y Sotelo, con poder y comisión en forma para compeler a todas las personas que fuera menester y ejecutar las penas que impusiesen (12 enero 1598, fols. 54 v.-55). Y como el procurador general se quejara poco después de la inactividad de Bartolomé Rodríguez y Gregorio de Puga, que no habían hecho aderezar el paso de Santa Baia y Areas, le nombraron a él para tal menester (17 febrero 1598, fol. 58), y mandaron *notificar* a los alcaldes de la hermandad que hicieran los caminos que estaban obligados en el plazo de once días, so pena de cárcel (16 marzo 1598, fol. 60 v.) y asimismo librar un *mandamiento* para que los feligreses de Guillarei hagan el camino de la Puente Nueva hasta el crucero arriba en el plazo de seis días, también bajo amenaza de cárcel (16 marzo 1598, folio 60 v.).

La reparación de la *Puente de los Molinos*, en el camino de Baiona, que estaba para caerse, con indicación de levantar las columnas de la entrada para que no anden carros por ella, la sometieron a Francisco Texeira, regidor (17 febrero 1598, fol. 58), pero no debió ser satisfactoria su gestión, porque meses después se encomienda aderezar esta puenta y la fuente de los Molinos, que está rota, a Joan Mariño, ordenando que Francisco da Rocha busque los carros necesarios para ello, con la advertencia de que si cayere la dicha puente lo pagará de sus bienes (29 octubre 1598, fol. 61 v.). No debía ser muy fuerte la dicha puente, o no debieron repararla muy bien, cuando se vuelve a ordenar su aderezo y el de un pilar, a petición del procurador general dos años después (1 septiembre 1600, fol. 148 v.).

También hay una encomienda, a petición del procurador general Gregorio de Puga, para que el regidor Francisco Texeira haga aderezar el *muro caído a la puerta de los Estudios*, con *comisión* para compeler a los oficiales y canteros para ello por ser de utilidad del común y entrada de la ciudad (16 marzo 1598, fol. 60).

## 6. La sanidad y el concejo

La sanidad es otro campo de actuación del concejo. En estos años, la *peste* planta sus reales en Galicia y trastoca toda la vida de la población<sup>5</sup>. Al tener noticia de que en la ciudad de Betanzos y en la de Santiago y en su contorno, así como en la villa de Pontevedra, había mal de peste y se había muerto mucha gente, por lo que la ciudad de Tui no estaba segura, mandaron tomar la madera necesaria que se hallase en los carpinteros, y los carpinteros también necesarios para hacer los atrancos en las partes y lugares convenientes que fueron señalados, disponiendo que el mercader Manuel Falcón diese los clavos para la obra (13 abril 1598, fol. 63) y que dichos atrancos para la guarda de la ciudad fueran y se encomendaran así: el de Sanxián y río de Molinos, al juez y procurador general; el de la puente de ¿Manico? y la barca, a Bartolomé Rodríguez y Gregorio de Puga, y el de Santo Domingo, a Francisco Texeira, y que lo hicieran en el día, compeliendo a todas las personas que tuvieran madera, así como a todos los pedreros y carreteros (13 abril 1598, folio 64). Como complemento de lo anterior, que nadie ose dar *registro* ni registrar ningún registro que salga para fuera ni venga si no lo es por el juez o regidores o guarda mayor que guardare aquel día la puerta de la ciudad, so pena de 10.000 mrs. y treinta días de destierro de la ciudad, y que ninguna persona de cualquier calidad y condición ose recibir persona de fuera sin orden de dicho juez, regidores y guarda mayor que guarde aquel día; además ordenan a los vecinos limpiar y «agoar» las calles cada día, so pena de ciertos maravedís que se aplicarán a los gastos de guarda, y pusieron un alguacil, Juan López, para que visitase con vara de fuerza dichas guardias y ejecutase a las que no hallara, con pena de 400 mrs. para paga de su salario, con amenaza de ser castigado con todo rigor en caso de ser negligente (13 abril 1598, fols. 63-64).

Tales medidas no fueron del agrado de las villas vecinas, y concretamente la de Baiona logró una *provisión* del gobernador y oidores del reino, mandando se les admitiese en la ciudad y se levantasen las guardias que tenían contra dicha villa, a la que la ciudad de Tui hizo contradicción (10 mayo 1598, fols. 70 v.-71) para que no se alcanzase *sobrecarta*, llevando para ello *cartas* del obispo y del cabildo del ayuntamiento.

La peste seguía avanzando, pues tenían noticia de que había en Baiona, Valle Miñor, Portugal, villa de Noia y otros lugares, y seguían

<sup>5</sup> Enrique FERNÁNDEZ-VILLAMIL Y ALEGRE, *La peste. Notas sobre la invasión del mal y su remedio en la Pontevedra antigua. Siglos XVI al XIX*, «Cuadernos de Estudios Gallegos», VI, 19 (1951), pp. 229-273; y Olga GALLEGO DOMÍNGUEZ, *La peste en Orense desde el siglo XIV al XIX*, «Boletín Avriense», 3 (1973), pp. 15-55.

aferrados a su sistema de guardias, puestas en la ciudad y su jurisdicción para su defensa. Por no poder acudir los regidores a visitarlas, nombraron a una persona de confianza que lo hiciera, el escribano Alonso Parcerro, como guarda mayor de todas las guardas de la ciudad y su jurisdicción, con vara de justicia y con orden de castigar y ejecutar conforme a la comisión que le entregarían, y le señalaron 6 ducados por su cargo (25 mayo 1598, fols. 73 v.-74).

Naturalmente, dichas medidas no debieron resultar muy eficaces, pese a sus esfuerzos, y originaron el nombramiento de un juez especial, Hernando de Gamara, por el gobernador y oidores del reino, a petición del obispo, para entender en el negocio de la peste, porque la justicia y regimiento no asistían en la ciudad y haberse salido los vecinos de ella. Parece que hubo un problema de jurisdicciones, porque este alcalde mayor interfirió en la actuación del juez ordinario, siendo que éste, con dos regidores y el procurador general, siempre había asistido en la ciudad, poniendo remedio en las personas heridas, enviándolas a la casa del Espíritu Santo y cabañas que para ello hicieron, enterrando a los muertos y poniendo todo el remedio posible, proveyendo a la ciudad de lo necesario y pidiendo por Dios y por la ciudad entre los vecinos durante más de veinticinco días, dando a los impedidos de la limosna que cogían, hasta que los vecinos de la ciudad se salieron —y, a lo que parece, juez y regidores también—. Esta es la justificación que hace de su actuación el concejo al encargar al procurador general Rodrigo González de Grado que hiciera información ante Hernando de Gamara (14 mayo 1599, folios 108-110); y le quieren cargar con la responsabilidad de que costas y daños e intereses y muertes que vinieren a los vecinos de la ciudad sea a su culpa y cargo y que se los cobrarán de su persona y bienes, y lo pidieron por testimonio, disposición ésta tan arbitraria que originó una réplica posterior del procurador poniéndoles en su sitio. Parece que dicho juez comisionado era una carga para la ciudad, por lo que acordaron tratar del asunto con el obispo, por saber si en las feligresías apestadas debía tener cuenta él solamente o conjuntamente con la ciudad, por cuanto tienen nombrado seis alguaciles con 100 reales de salario cada uno (21 mayo 1599, fols. 111 v.-112), y vuelven a encargar al procurador general que pida que Fernando de Gamara y sus alabarderos no hagan costas a la ciudad y vecinos, y se informe de letrados sobre el asunto (28 mayo 1599, fols. 112 v.-113). Poco después vuelven a insistir, el regidor que hace de teniente de juez, Francisco Texeira, Gregorio de Puga y Juan Mariño de Lobera, en su mandato al procurador general, porque el juez ya tenía dos alguaciles y alabarderos de más de los que estaban nombrados por la ciudad, con mucha costa, y además no consentía que ningún vecino de los arrabales y aldeas de alrededor entrase en la ciudad

a buscar mantenimientos, y lo remedie con protesta de que no haciéndolo lo pagaría por su cuenta. Esto debió hacer rebosar el vaso de paciencia del procurador general, quien recuerda cómo quedó la ciudad sin gobierno al ausentarse del ayuntamiento el juez Pedro Vázquez de Acebedo, y los regidores Juan Mariño de Lobera y Lorenzo Correa, por cuya ausencia el obispo había pedido al gobernador y oidores el envío de una persona para atender en el gobierno de la ciudad en lo que tocaba a la peste, con días y salarios, con notorio gasto para la ciudad, por lo que protestaba a su vez para que no fuera a costa de la ciudad, y se tratase con su señoría (el obispo) sobre lo que conviniere; pese a su protesta, mandaron que cumpliera su mandato, y acordaron ir todos juntos ante el obispo (7 junio 1599, fols. 114-115). La última noticia que tenemos sobre la peste en estas fechas es el nombramiento por guarda mayor, con vara de justicia, de Rodrigo Despaín, que asistía en la feligresía apestada de Moimenta, y en la que ordenan poner guardias y banderas en los lugares de Bouza Valada y en la estrada donde vive Rodrigo Despaín y en la estrada que va a Piñeiro (8 febrero 1600, fol. 127 v.).

#### IV. LA HACIENDA MUNICIPAL

##### 1. *Censos y pan de renta*

Cada año, el procurador general saliente está obligado a entregar al nuevo las *escrituras* y los *papeles* tocantes a los bienes y propios y rentas de la ciudad (3 febrero 1597, fols. 13-13 v.), que consisten básicamente, aparte de la mencionada *Fraga de la Costa de Oia*, en *censos* y *pan de renta*.

A veces, el concejo tiene que emplazar al saliente a que haga la entrega en el día, como ocurrió con Antonio Martínez (10 marzo 1597, folio 19), que dijo no tener más que las entregadas al nuevo procurador Paulo Pereira, que relaciona, excepto la *escritura de censo* de Antonio de Caldas, que estaba presentada en el pleito de ejecución que pasa ante el escribano Andrés Pereira (31 marzo 1597, fol. 20 v.); estas escrituras que faltan, y que relaciona posteriormente (31 marzo 1597, fols. 19 v.-21 v.), así como las *escrituras de pan* de la ciudad, estaban en poder del escribano Pedro Rodríguez, y el concejo le mandó buscarlas, sacarlas y ponerlas con las demás que le fueron entregadas, en un plazo de quince días, lo que no debió realizar, pues se hizo notificar a fines de año que entregase las escrituras y las *cuentas*, y en su defecto, que diese mandamiento para que el alguacil Gonzalo López compeliere al escribano en cuyo poder se hallaban (29 diciembre 1597, fols. 47-47 v.).

Estas órdenes a los procuradores para pagar el dinero de los censos y pan de renta son frecuentes (22 mayo 1589, fols. 72-73; 9-20 febrero 1600, fol. 129), así como la entrega de escrituras de un procurador a otro, como hicieron Rodrigo González de Grado y Antinio Despaín (3 enero 1600, fol. 117).

Al redimirse los censos, como hace el abad de Oroso Pedro A. Vázquez con un censo de 136 ducados que tomó su padre (16 junio 1598, folios 77 v.-78), el concejo ordena al procurador general que fije *cédulas* en las puertas de la ciudad para publicarlo (1 agosto 1598, folio 78 v.; y 25 agosto 1598, fol. 79). Es el caso del censo de 200 ducados que hiciera Diego de Badarán, suegro de Juan Mariño de Lobera, que lo redimió (20 diciembre 1599, fol. 118 v.) y que la justicia y regimiento ordena publicar por *cédulas* para que se tome (11 enero 1600, fol. 112 v.); o del que redimió Paulo Pereira de Castro (8 febrero 1600, fol. 127 v.); o del que hiciera el padre del escribano de número de la ciudad, Juan Sánchez Falcón, de 100 ducados, que tenía cargados sobre sus bienes, y por el que su hijo y heredero entregó cinco doblones de a dos coronas para pago del mismo e intereses, pidiendo *carta de pago*, de lo que se le devolvieron cinco doblones a cambio de siete ducados y un real y medio de réditos del censo (3 marzo 1600, fol. 130 v.).

## 2. *Penas de consistorio*

Las penas de consistorio constituyen un ingreso para el concejo, pero sólo en una parte de lo que montan. Cuando el juez da las *cuentas*, el 29 de diciembre de 1598, de la relación de penas, éstas ascienden a 2.900 mrs., de los que él llevó una tercera parte, y los alguaciles Francisco da Rocha y Gonzalo Pérez otra, quedando para el ayuntamiento 28 rs. y 28 mrs., contra 87 rs. y medio que se gastaron, por lo que aún se le adeudan 61 rs. (fols. 89 v.-91 v.).

No debían ser muy claras estas cuentas cuando el procurador general Antonio Despaín pidió que hubiera un *libro de penas de consistorio*, que proveyeron se hiciera, nombrándole a él depositario (12 mayo 1600, fol. 143 v.). Y no debió hacerse, cuando a fines de 1600 el juez ordinario Francisco Texeira dio cuenta de las penas de dicho año por 144 rs., de los que se gastaron 143, por lo que estaban debiendo 96 rs. de la tercia del alguacil y del juez (27 diciembre 1600, folios 157-157 v.).

## 3. *Peso de la ciudad*

Mucho más rentable debía ser el peso de la ciudad, del que sabemos se arrendaba tras un anuncio público por *cédulas* (8 febrero

1600, fol. 128) e incluso conocemos la postura que hizo Benito Lorenzo, cerrajero, en dos ducados, por lo que se le encargó la fieldad (8 febrero 1600, fol. 128).

Encontramos con anterioridad noticias dispersas sobre pesos y medidas, como la petición de Juan Fernández, cerrajero, de que se le mandase pagar el adalá de los pesos y balanzas de la alhóndiga, que eran 4 rs. (12 enero 1598, fol. 53 v.), o las órdenes de conferir, como la dada para que un aferidor confiriese las medidas de Avila, Palencia y Toledo, según se manda por unas *pragmáticas* (22 diciembre 1597, fol. 44), u otra de conferir los pesos y medidas, maquilas y varas de medir, dentro de ocho días, so pena de 1.000 maravedíes para gastos de ayuntamiento (4 enero 1599, fol. 98), o la de conferir las medidas de los vendedores de aceite, so pena de 700 mrs. (16 enero 1600, fol. 124 v.).

## V. RELACIONES DE LA CIUDAD CON EL SEÑOR JURISDICCIONAL Y LA CORONA

### 1. *Relaciones con el señor jurisdiccional*

El Ayuntamiento de Tui, en cuanto que esta ciudad es cabeza de la jurisdicción de su nombre, tiene unas especiales relaciones con el señor de la ciudad. Según dice el muy posterior catastro del marqués de la Ensenada, la ciudad y su término es de abadengo y se intitula señor de ella el reverendo en Cristo padre obispo de su Santa Iglesia y deán y cabildo de ella en igual grado, y como tales, anualmente, ponen juez y nombran cuatro regidores, alguacil mayor, mayordomo para el hospital de pobres, aferidor de medidas y dos alcaldes de bulas, y asimismo nombran todos los escribanos de número, receptores de segundo número y procuradores de número para la audiencia civil y eclesiástica, y en particular nombra el obispo alcalde mayor que administra justicia a prevención de la jurisdicción ordinaria, y merino mayor de la audiencia eclesiástica. Además, el cabildo percibe luctuosa y vasallaje y el producto de la barca sobre el río Miño; y el obispo los portazgos de dos puentes de río Molinos y Arrabal<sup>6</sup>.

El año 1597 es señor de la ciudad el obispo don Bartolomé de la Plaza, natural de Medinaceli (Soria), que fue canónigo de Granada y elevado al obispado tudense en 1589. Cesó en 1597 por trasladarse a Valladolid, como primer obispo de esta ciudad, elegido por Fe-

<sup>6</sup> Catastro del marqués de la Ensenada, *Interrogatorio de la ciudad de Tui*, núm. 2, Archivo Histórico Provincial de Pontevedra (AHP-PO), Ca. 645.

lipe II para ocupar la recién creada diócesis, donde falleció el 10 de octubre de 1600<sup>7</sup>.

Es precisamente en vísperas de su traslado a Valladolid cuando juez y regidores de la ciudad nombraron para besarle la mano y despedirse de él de parte de la ciudad al licenciado Rodríguez y a Juan Ibáñez, regidores, y para viajar a la villa de Melide, donde estaba, entregándole una *carta*, que encomiendan al más ilustrado Rodríguez (10 mayo 1597, fol. 25 v.). Esta carta encontró una fina respuesta en otra *carta* de su señoría, por la cual, y por una *libranza* que dentro venía, se hacía merced a los pobres de la ciudad de 1.000 reales para que se comprase pan y se diese un bucio de pan cocido diario, que el concejo aceptó y obedeció (15 mayo 1597, fol. 26 v.).

A don Bartolomé de la Plaza sucederá fray don Francisco de Tolosa, vasco de origen, de la Orden de San Francisco, de la que llegará a ser general. Elevado al obispado de Tui en 1597, ocupará la silla hasta su fallecimiento en 1600, desplegando una gran actividad en este escaso período de tiempo, engalanando la catedral con ciertas obras de enlosado, ventanas y atrio, y regalándole numerosas obras de orfebrería<sup>8</sup>.

La bienvenida al nuevo obispo parece que tuvo un fallo notorio por parte del concejo, por cuanto a la reunión previa que habían apuntado para el 10 de octubre a las ocho de la mañana e ir a visitarle, faltó Antonio de Pazos, a quien por *auto* de consistorio del día siguiente condenaron a 3.000 maravedíes, por haberse ausentado de la ciudad y haberles hecho caer en falta, y determinaron se diesen para el salario que recibía por ser portero del ayuntamiento (11 octubre 1597, fols. 34-34-v.).

El obispo fray Francisco de Tolosa, en uso de sus atribuciones señoriales, nombrará al licenciado Alonso Pérez, vecino de la villa de Baiona, *alcalde mayor* de la ciudad y su obispado, por un *título* refrendado de Santiago de Velasco, su escribano, dado en Tui, a 9 de enero de 1598, y a quien hemos visto antes solicitando la residencia en la ciudad (12 enero 1598, fol. 54).

Al escribano Pedro Domínguez le otorga el *título de escribano* de las Cámaras de Pesegueiro y Couso de Arriba el obispo don Bartolomé de la Plaza, firmando su título Juan Fernández, canónigo, como gobernador del obispado de Tui por el dicho obispo, dándolo en Tui, el 25 de mayo de 1597, y refrendándolo Andrés Ferreira, escribano de número de la ciudad, con aprobación a sus espaldas del gobernador y oidores, y firmada de Juan García de Figueroa, escribano de la Real Audiencia (29 diciembre 1597, fol. 46-46 v.), trami-

<sup>7</sup> Aquilino G. SANTISO, *Obispos de Tuy. Siglos XIV-XVII. Apuntes heráldicos*, «Tuy. Museo y Archivo Histórico Diocesano», II (Tuy, 1976), pp. 109-110.

<sup>8</sup> *Idem*, pp. 110-111.

tación toda ella que nos indica los organismos que intervinieron en la génesis del documento, así como su jerarquía administrativa, y que se repiten en el otorgamiento del título de escribano de la ciudad a favor de Juan Sánchez Falcón (20 marzo 1598, fol. 60 v.) y el de escribano de la feligresía de Entienza, hecho por el obispo fray Francisco de Tolosa, a favor de Antonio López, y el de escribano del Coto de Budiño y Forcadela, hecho por el deán y cabildo de la iglesia catedral a favor del mismo sujeto (1 junio 1598, fol. 74 v.).

Una de las obligaciones del concejo respecto al obispo estaba en la puesta en pregon de la *renta de las casas del Hospital y Sanxián*, a petición del obenzal nombrado por el obispo, por si alguien quisiera arrendarlo, y unas veces la publicación se hacía por voz de Miguel da Pena (o Dapena), oficial público de la ciudad (21 abril 1597, fol. 24-24 v.) y otras veces se ponían cédulas en las puertas de la ciudad (15 diciembre 1597, fol. 41 v.-42; 16 enero 1600, fol. 124 v.). Una vez puesto en puja se remataba en la persona que más diera, y aceptándola en las condiciones que le eran leídas, daba fianza en un plazo so pena de ser declarado en quiebra.

En 1597, un tal Mogueimes daba 170 ducados por el arriendo (21 abril 1597, fol. 24); en 1598 era Gregorio Durán quien ponía la renta y el peso de las casas en 200 ducados (6 enero 1598, fols. 53-53 v.); en 1599, Francisco de Oia la pujó en 160 ducados (4 enero 1599, fol. 98), Alvaro de la Iglesia, de Anta, en 200 ducados, y Gregorio López, de la ciudad, en 215, por lo que se la remataron (12 enero 1599, fols. 100-100 v.), y en 1600 el obenzal y mayordomo de todos estos años la puso en arriendo en el ayuntamiento y no hubo persona que pujase (2 febrero 1600, fol. 126 v.).

El hospital de Tui estaba situado en la casa de la alhóndiga, en la plaza pública, con capilla propia, y tenía por finalidad la asistencia a enfermos, y el acoger a pobres y peregrinos. El edificio actual, construido con el mismo fin en el siglo XVIII por Manuel Rodríguez Castañón, se destina en la actualidad a Museo y Archivo Histórico Diocesano de Tui<sup>9</sup>. Se trataba de un hospital de peregrinación a Compostela de las gentes que procedían de Portugal. Su fundación debió ser por algún obispo, como lo indica su emplazamiento, en la plaza de la ciudad al lado de la catedral. En el siglo XV estaba patrocinado por el concejo de la ciudad, encargado de nombrar procuradores, atribución que posteriormente encontramos en el obispo. Para su sustento, el concejo le hizo donación de la renta del peso de la plaza<sup>10</sup>.

<sup>9</sup> Jesús GÓMEZ SOBRINO, *Un edificio con historia*, «Tuy. Museo y Archivo Histórico Diocesano», I (Tuy, 1975), pp. 45-49.

<sup>10</sup> María del Carmen SÁNCHEZ CARRERA, *El concello y el hospital de Tuy*, «Tuy, Museo y Archivo Histórico Diocesano», II (1976), pp. 185-187.

## 2. Relaciones con la Corona

Las relaciones de la ciudad de Tui con la Corona, bien directamente o a través de la Real Audiencia y del capitán general y gobernador del reino, son peculiares, en cuanto que Tui es cabeza de su partido y de la provincia del mismo nombre. Estas relaciones se concretan especialmente en el sometimiento a la jurisdicción real, en los socorros debidos a los ejércitos de Su Majestad y en el pago de los servicios ordinarios y extraordinarios, así como en el arrendamiento de las rentas reales.

El sometimiento a la *jurisdicción de la Real Audiencia*<sup>11</sup> lo comprobamos en las visitas que cada cuatro meses hacen los oidores de aquélla, de la que se seguían tantos inconvenientes que la ciudad elevó un *memorial* exponiéndolos, que el licenciado Cervela, relator de la Real Audiencia, estimó más conveniente dirigirlo a la Corte. Esta ciudad y provincia deberían satisfacer su solicitud de evitar tales visitas (21 abril 1597, fol. 23 v.). Debió concretarse en una cifra, por cuanto por una *provisión real* alcanzada a instancia de dicho relator Cervela, por la que pedía a la ciudad se pagasen los 150 ducados prometidos por cada provincia para quitar la visita de los oidores por el reino, acordaron responder por esta ciudad y provincia con la oferta de 100 ducados, que se repartirían trayendo provisiones reales para ello (25 noviembre 1600, fol. 155 v.).

Pero la Real Audiencia no es solamente un órgano de justicia, sino también de gobierno<sup>12</sup> presidido por el capitán general, que es también gobernador del reino. Una de sus gestiones, por estas fechas, será el promover juntas de las provincias del reino para suplicar al rey la *concesión de procurador en Cortes*<sup>13</sup>. El cumplimiento de la *carta* del gobernador y oidores con el *auto de acuerdo* para que el ayuntamiento enviase una persona a la Real Audiencia durante todo el mes de enero de 1599 (21 diciembre 1598, fols. 87-87 v.; 12 enero 1599, fol. 100) motivó el *nombramiento* del regidor Juan Mariño, con el salario de dos ducados diarios y una cabalgadura (16 enero 1599, fol. 102), lo que el concejo comunicó a don Domingo Sarmiento de Sotomayor, señor de la villa de Salvaterra y a la justicia y regimiento de la Tierra de San Martiño (25 enero 1599, fo-

<sup>11</sup> Antonio GIL MERINO, *Notas históricas sobre la Real Audiencia de Galicia en la segunda mitad del siglo XVI y su traslado a La Coruña*, «Revista del Instituto José Cornide de Estudios Coruñeses», núm. 2 (1966), pp. 19-37.

<sup>12</sup> Laura FERNÁNDEZ VEGA, *La Real Audiencia de Galicia, órgano de gobierno durante el Antiguo Régimen. 1480-1808*, Santiago, 1976 (tesis doctoral, en prensa); y Manuel MARTÍNEZ DE MURGUÍA, *Lista de capitanes generales de Galicia desde que se creó el cargo hasta nuestros días. 1480-1908*, «Boletín de la Real Academia Gallega», III.

<sup>13</sup> Enrique FERNÁNDEZ-VILLAMIL Y ALEGRE, *Juntas del reino de Galicia. Historia de su nacimiento, actuaciones y extinción*, Madrid, 1962, 3 vols.

lios 103-103 v.). El regidor partió con un *poder* y la *relación* que el escribano Ares González envió a este ayuntamiento cuando fue a pedir lo mismo al rey, e instrucciones (26 enero 1599, fols. 104-104 v.); a su vuelta, en el mes de mayo, hizo entrega de los papeles, según *auto* pasado ante Andrés Pereira, escribano de número de la ciudad, y de las *provisiones* referidas en dicho auto, y pidió se mandase pagar su salario y hacer *repartimiento*, incluyendo el del procurador que ha de ir a Cortes (17 mayo 1599, fols. 110-110 v.). Como consecuencia de todas estas gestiones, se envió un *poder* al gobernador del reino para lo tocante al asunto del procurador (17 enero 1600, folio 125 v.), y al escribano Roque de Araujo para la cobranza del dinero que se repartió (17 enero 1600, fol. 125 v.), y la *libranza* de su salario a Juan Mariño (9 febrero 1600, fols. 128-128 v.), y se hizo la toma de *cuentas* por el procurador general Antonio Despaín, a Rodrigo de Grado, del dinero que pasó a su poder del repartimiento para el procurador en Cortes (9 febrero 1600, fol. 128 v.).

Otro aspecto muy interesante de las relaciones de la ciudad con el capitán general-gobernador del reino son los *socorros a los ejércitos*, que se traducen en dinero, víveres, transportes y alojamientos, según los casos. Podemos concretar el préstamo de 2.120 reales que se hizo a los tropas del Tercio de Hernando Girón cuando estuvieron en la ciudad, y el alojamiento de las compañías del maese de campo don Hernando Mexía, así como a las que llegaron de «Bretona», para el cobro de cuyos gastos, al adelantado mayor de Castilla, en la villa del Ferrol, hubo que efectuar tramitaciones deliberadamente dilatadas.

Continuas fueron también las peticiones de socorro de la gente de guerra que estaba de presidio en la villa de Baiona, cuyo capitán llegará a poner presos en las casas de ayuntamiento a la justicia y regimiento de la ciudad (25 noviembre 1600, fols. 125-155) para obligarles a cumplir una *provisión* del capitán y gobernador del reino, conde de Carracena, ordenando se le entregasen 1.800 reales de un *repartimiento* de 6.607 reales hechos a la provincia para socorro de su compañía.

Por otro lado, la situación fronteriza de Tui, en el camino de paso desde Portugal a Coruña, hace que el concejo tenga que aprestar carros y bagajes cuando hay traslado de tropas hacia esta ciudad o hacia Ferrol, cuyos incidentes sería largo referir. Y lo mismo ocurre con la gente de la Real Armada, y los socorros pedidos por don Diego Brochero, su general, que iban acompañados de la amenaza de hacer alojar a los soldados en la ciudad, caso de no acceder a ellos, lo que solía tener un efecto fulminante, pues el alojamiento de una compañía de soldados casi es tan temida como la peste.

Un análisis muy detallado, que se escapa de las posibilidades de este trabajo, y que nos limitamos a apuntar, merecería el aspecto de la *fiscalidad estatal*<sup>14</sup> y del papel del concejo como intermediario en los repartimientos a la provincia; y por su volumen respecto al total de las actuaciones municipales, toda la cuestión relativa a los arrendamientos de las rentas reales: alcabalas del vino, carnicería, fuera parte, abacería, barra, diezma de la mar y lugares no encabezados. El procedimiento seguido para arrendar dichas rentas era publicarlas por medio de un pregonero, y, si no había, por medio de un tambor, fijando cédulas en las puertas de la ciudad y de la catedral, o ambas cosas a la vez, con día fijo para asistir a la puja, que tenía lugar en el ayuntamiento o en la plaza pública, con asistencia del concejo. Si había algún interesado, pujaba, y, si parecía bastante, se aceptaba la mayor postura, aquél firmaba la aceptación, comprometiéndose a dar fianza en un pequeño espacio de tiempo, una semana por lo general, con amenaza de ser declarado en quiebra y enviado a la cárcel, y se le encomendaba la renta. Si no aparecía nadie a pujar, o la puja no parecía lo suficientemente alta, se encomendaba el beneficio y fieltad a alguna persona, generalmente el postor más alto, mediante notificación del escribano, y acudían a hacer la jura, entregándoles el libro donde harían los asientos de lo que cobrasen, a razón del 10 por 100. Los cobradores o cogedores de la alcabala entregaban después el dinero al tesorero y hacían cuentas con el procurador general de la ciudad. Los autos relativos a estos asuntos son tan numerosos que no es posible hacer indicación de los mismos.

\* \* \*

Hemos visto, en resumen, desfilar una serie de asuntos relativos a la vida de la ciudad, que tenían su correspondiente reflejo documental. Estos documentos del siglo XVI, guardados en el ARCA del ayuntamiento, al menos en parte, debieron perderse con motivo de la guerra con Portugal, como sucedió con los archivos de A Guarda y O Rosal<sup>15</sup>. El libro antiguo del concejo nos ha permitido hacer una posible reconstrucción de lo que pudo haber sido el ARCHIVO de la ciudad de Tui por estas fechas.

---

<sup>14</sup> Miguel Ángel LADERO QUESADA, *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*, La Laguna, 1973.

<sup>15</sup> Pedro LÓPEZ GÓMEZ, *Fuentes documentales sobre montes y dehesas del Archivo Histórico Provincial de Pontevedra*, «El monte en Galicia», Madrid, 1980, pp. 103-104.